UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO Oficina de Secretaría General

Callao, 17 de Abril del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de abril del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 339-2013-R.- CALLAO, 17 DE ABRIL DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Escrito (Expediente Nº 000203) recibido el 26 de febrero del 2013, por medio del cual el Bach. EDWIN VERGARA PINTO solicita se le tome un nuevo examen de Titulación del XXXIII Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Mecánica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del visto, el Bach. EDWIN VERGARA PINTO participante del XXXIII Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Mecánica señala que el día sábado 23 de febrero del 2013, conjuntamente con otros cincuenta (50) alumnos del XXXIII Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Mecánica, rindió el examen de titulación con Jurado en el que, según manifiesta, se tomaron materias que no fueron tocadas por el profesor del curso de "Auditoría Energética en Sistemas de Vapor"; señalando que el jurado encargado del examen fue el profesor Ing. JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA, el cual, según manifiesta, no se encuentra habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú, conforme al Certificado de Habilidad Profesional obrante al folios 03 de los autos; por lo cual, manifiesta que en aplicación del Art. 1º de la Ley Nº 28858 y los Arts. 4º y 5º del Decreto Supremo Nº 016-2008-VIVIENDA, el mencionado docente no se encontraba facultado para actuar como Jurado, al ser requisito esencial para ejercer la docencia el encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú; señalando que el examen sería nulo de pleno derecho, por lo que solicita se le tome un nuevo examen en base a los temas tratados en el curso de "Auditoría Energética en Sistemas de Vapor", dictado por el profesor Ing. ELISEO PAZ APOLINARIO;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica - Energía mediante Oficio Nº 113-2013-D-FIME recibido el 07 de marzo del 2013, informa que el sábado 23 de febrero rindieron examen 47 alumnos (segunda fecha del examen) en la asignatura de "Auditoría Energética en Sistemas de Vapor", indicando que la Terna de Jurado Evaluador fue propuesta por la Comisión de Grados y Títulos y fue sorteada en sesión de Consejo de Facultad y que en ningún artículo del Reglamento se señala que los profesores miembros de Jurado deben estar habilitados; indicando que el Ing. JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA pertenece a la plana docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía por más de treinta y tres años; señalando que en cuanto a que "se tomaron materias que no fueron tocadas por el profesor del curso", todas las preguntas del examen se ciñeron estrictamente al syllabus desarrollado por el profesor; añadiendo que los exámenes finales del XXXIII Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Mecánica se desarrollaron con toda normalidad;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal, con Informe Nº 287-2013-AL recibido el 04 de abril del 2013, considera que el Art. 8º de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la Modalidad de Examen Escrito", aprobada por Resolución Nº 258-98-R del 10 de junio del 1998, establece que: "Los resultados de cada examen escrito son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo al Consejo de Facultad" (Sic); señalando que no procede declarar la nulidad del Examen de Titulación con Jurado del curso de "Auditoría Energética en Sistemas de Vapor" del recurrente por considerar

que existen otros cuarenta y seis (46) alumnos participantes que no han reclamado al respecto, y de declararse la nulidad de dicho examen se estaría perjudicando a egresados que están conformes con la prueba tomada; más aún cuando el reclamante no ha probado con pruebas fehacientes e indubitables haberse tomado materias que no fueron enseñadas por el docente del curso "Auditoría Energética en Sistemas de Vapor"; no procediendo, conforme a lo normado, declarar la nulidad del referido examen que solicita el recurrente, menos aún disponer que se tome un nuevo examen, por no proceder la revisión ni la reevaluación del referido examen:

Que, respecto a la falta de habilidad del profesor Ing. JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA deviene en improcedente la petición de nulidad del examen en dicha asignatura y menos aún otorgar otra oportunidad del examen al recurrente porque los resultados de cada examen escrito son irrevisables, irrevocables e inapelables en cualquier instancia, incluyendo al Consejo de Facultad, conforme lo dispone el Art. 8º de la "Directiva para Obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la Modalidad de Examen Escrito" aprobado por Resolución Nº 258-98-R;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 287-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 04 de abril del 2013; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y el Art. 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- **DECLARAR IMPROCEDENTE**, en todos sus extremos, lo solicitado mediante Expediente Nº 000203 por el Bach. **EDWIN VERGARA PINTO**, dejando a salvo el derecho del administrado conforme a Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º DISPONER que el sobre lacrado conteniendo el Informe del Ing. JORGE LUIS ALEJOS ZELAYA y 47 cuadernillos del Examen de la asignatura "Auditoría Energética en Sistemas de Vapor", materia de los presentes actuados, quede bajo custodia de la Oficina de Secretaría General, para los fines de Ley, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Mecánica Energía, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.